

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

(SESIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL)

MARTES, 08 DE NOVIEMBRE 2022

Inicio de la sesión

PRESIDENTE: Buenas tardes señores congresistas presentes, siendo las 14.10 pm horas, del martes 08 de noviembre de 2022, encontrándonos en sesión semipresencial en la sala 2 Fabiola Morales en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre en esta séptima sesión ordinaria y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se va a verificar el quórum, por favor, Señor Secretario Técnico pasar lista

SECRETARIO TÉCNICO: Muy buenas tardes señor presidente, señores congresistas.

Lista de asistencia

CONGRESISTAS: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo, Maria de los Milagros Jackeline, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny y Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (8) Montalvo Cubas Segundo Toribio, accesitario (1)que reemplaza a la congresista Portalatino Ávalos, Kelly Roxana. Total 9

Se pasó lista a los congresistas miembros accesitarios.

Licencia de la señora congresista: Vivian Olivos Martinez OFICIO N° 355 - 2022-2023-LVOM-CR, debido a que tengo programado reunión con ciudadanos de la región a la cual represento..

Licencia de la señora congresista: Oficio 342-2022-CR, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, cumpliendo la función de ministra de salud.

Licencia de los señores congresistas: Reyes Can Abel Augusto Oficio OFICIO N°053 –2022-2023/AARC, solicita licencia a fin de solicitarle la licencia para la sesión de la comisión de su presidencia, convocada para el día martes 8 de noviembre del 2022, debido a que el congresista se encuentra cumpliendo

funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004-2005/mesa **Vásquez Vela, Lucinda, con oficio N°271-2022-2026-LVV-CR**, Solicita licencia por encontrarse con descanso médico para la séptima sesión ordinaria 8-11-22 **Sánchez Palomino Roberto Helbert**, con Oficio N.º 0070-2022-2023-DC-RHSP/CR. Solicita licencia porque no podrá asistir a la séptima sesión ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, que se realizará el día 08-11-22, debido a que, en su calidad de Ministro de Comercio Exterior y Turismo, se encontrará participando en actividades del Sector.

SECRETARIO TÉCNICO: señor presidente, contando con el quórum con 9 miembros titulares y 5 licencias. le doy pase señor presidente, adelante.

PRESIDENTE: gracias señor secretario , pasamos a la aprobación del acta.

I. Aprobación del Acta.

Aprobación del acta séptima sesión ordinaria ordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada el martes 8 de noviembre de 2022 y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Si no hay observaciones se procede a votar, Señor Secretario.

SECRETARIO TÉCNICO: Conforme Señor Presidente:

Votación Nominal Aprobación del Acta

CONGRESISTAS: : Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo, Maria de los Milagros Jackeline, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny y Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (8) Montalvo Cubas Segundo Toribio, accesitario (1)que reemplaza a la congresista Portalatino Ávalos, Kelly Roxana. Total 9

SECRETARIO TÉCNICO: señor presidente, el acta ha sido aprobada por unanimidad con 09 votos a favor. En contra cero, abstención cero. Adelante señor presidente.

PRESIDENTE: Gracias señor secretario técnico, pasamos a orden del día .

II.- Despacho.

Señores congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la Citación, agenda, Acta de la segunda sesión extraordinaria (04-11-22), de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Pasamos a la estación de informes:

III.- Informes

Presidente.

Debo informar estimados colegas que se realizará la segunda audiencia pública descentralizada y octava sesión ordinaria en el departamento de Tacna el martes 15 de noviembre a horas 10.00am, quedan invitados a participar presencialmente y a través de la Platafortma Microsoft Teams

Presidente.

Sí algún congresista desea intervenir para informar, señores congresistas que desean hacer uso de la palabra, para un mayor orden les agradeceré que sus peticiones de palabra las soliciten por el chat interno del grupo y que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia se las otorgue.

No habiendo informes pasamos a la siguiente estación, **pedidos**

IV.- Pedidos.

Presidente.

Si algún congresista tuviera algún pedido, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS

Congresista Hilda Portero tiene la palabra,

Presidente por su intermedio quiero hacer un pedido la comisión que usted preside sabiendo que han habido cambios en el Conadis no sé si sería muy importante para las personas con discapacidad, invitar al nuevo directorio para ver cuáles van a ser las estrategias y políticas en favor de nuestras personas con discapacidad desde el conadis y segundo también tratar desde nuestra comisión fiscalizar los seres y las salas de terapias que hay acá en la Ciudad de Lima Muchas gracias.

No habiendo mas pedidos pasamos a la siguiente estación, **Orden del Día**

V. Orden del Día.

PRESENTACIÓN DE LA SEÑORA: ELIANA REVOLLAR AÑAÑOS

Defensora del Pueblo (e)

Deberá exponer sobre los siguientes temas:

- 1.- ¿Políticas y acciones inmediatas que impulsará su sector durante el periodo 2022 – 2026 Sobre personas con Discapacidad?
2. ¿Qué medidas viene tomando su sector sobre despidos de persona con Discapacidad durante la emergencia sanitaria?
3. ¿Informe sobre el Decreto Legislativo N°1468, que establece disposiciones de prevención y protección a las personas con discapacidad durante la emergencia sanitaria, incluyendo medidas para la accesibilidad al trabajo?
4. ¿Informe sobre el cumplimiento del artículo 49 de la Ley 29973 cuota laboral del 5% en la defensoría del Pueblo? ¿qué medidas viene tomando para que se cumpla?

Presidente: La Señora Eliana Revollar Añaños, ha enviado el Oficio N° **0342-2022-DP**, solicitando reprogramación, **de lectura al oficio secretario técnico**

Muy bien señor presidente.

Lima, 7 de noviembre de 2022

Oficio N° 0342-2022-DP
Señor Luis Roberto Kamiche Morante

Presidente de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad Congreso de la República Presente.- Ref.: Oficio N° 381-2022-2023/CISPCD/CR
De mi consideración: Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, aprovechar para referirme al oficio de la referencia, mediante el que nos invita a participar en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, para el martes 8 de noviembre a las 2:00 p.m., en la sala 2 Fabiola Salazar Leguía, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre en el Congreso de la República. En este sentido, debo informarle que, debido a compromisos adquiridos con antelación, en esta oportunidad no nos será posible participar en

la Sesión mencionada, por lo que mucho le agradeceré se sirva reprogramar nuestra participación para la próxima semana.

Sin otro particular y agradeciendo la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Eliana Revollar Añaños Defensora del Pueblo (e)

Secretario técnico adelante presidente.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS

Presidente:.

SIGUIENTE PUNTO:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1568/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de ley **1568/2021-CR**, del grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**, que propone la Ley que modifica la Ley 29973, Ley de personas con discapacidad.

El proyecto de ley ingresó a Trámite Documentario el 31 de marzo de 2022 y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 1 de abril de 2022, siendo decretado únicamente a esta comisión.

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y una disposición complementaria final:

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Modificación de los artículos 18 y 61 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Artículo 3. Incorporación del artículo 9-A y de los párrafos 47.3 y 47.4 al artículo 47 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Disposición complementaria final única. Adecuación, que dispone que el Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a lo dispuesto en la ley.

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto busca “garantizar que las personas que no pueden valerse por sí mismos puedan acceder a la vivienda a través de la persona que lo cuida o lo asiste, quien deberá ser un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

A través del oficio 0352-2022-MINEDU/DM, del 20 de junio de 2022, el Ministerio de Educación alcanza la opinión técnica del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, institución que considera la propuesta viable con observaciones.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir defensa legal gratuita por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

i) La Constitución Política del Perú establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, dispone en su artículo 7 que la persona incapacitada para velar por sí misma, a causa de una deficiencia física o mental, tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

ii) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

La Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su **artículo 3 Derechos de la persona con discapacidad**, que la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin

perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho.

iii) Asimismo, el Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables³, establece dentro de su ámbito de competencia, entre otros, la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

A. Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al año 2030

Mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, publicado el 5 de junio de 2021, se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS. Dicha política enunció como el problema público que requiere de la intervención integral del Estado, a la “Discriminación estructural hacia las personas con discapacidad”, que alude a “un problema social que trasciende y es independiente de las acciones individuales de discriminación; y que, además, forma parte de un proceso de acumulación de desventajas y tiene implicancias sociales en los ámbitos de disfrute de los derechos y reproducción de la desigualdad social.”

Derecho a acceso a la justicia:

El proyecto plantea que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir defensa legal gratuita por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Al respecto, resulta pertinente señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 29360, Ley del servicio de defensa pública, el Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

La ley agrega que la defensa pública es un servicio que se presta en forma gratuita para quienes acrediten que no cuentan con recursos económicos y en los demás casos que la Constitución Política del Perú y la ley lo establezcan. La defensa pública comprende los siguientes servicios:

- a) La defensa penal pública, que incluye la asesoría técnico legal y/o patrocinio gratuito a las personas denunciadas, investigadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- b) La defensa de víctimas, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; **personas** adultas mayores o **con discapacidad** que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la

familia; mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 30364; víctimas de trata de personas o de violaciones a derechos humanos; así como en los casos de delitos

El Servicio de Defensa Pública es responsabilidad de: i) Defensores públicos, integrantes de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio de Justicia; y ii) Defensores públicos adscritos, quienes son abogados colegiados que se incorporan al Servicio en virtud de convenios de cooperación celebrados con colegios profesionales y universidades.

De las disposiciones señaladas, se desprende que las personas con discapacidad ya se encuentran expresamente incluidas como destinatarias del servicio de defensa pública, razón por la cual aprobar este extremo del proyecto de ley resulta innecesario y generaría sobre regulación.

Propuesta de modificación del artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad:

Sobre el particular, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha manifestado su opinión favorable, y efectúa sugerencias para la redacción de la fórmula legal, las mismas que son incluidas en el texto sustitutorio del presente dictamen.

En tal sentido, se acoge las precisiones acerca de la definición de “Grupo Familiar” y considerando lo establecido para “jefatura familiar”, así como la precisión acerca de la naturaleza del subsidio o ayuda económica. Corresponde señalar que las precisiones efectuadas por el sector Vivienda obedece a la necesidad de mantener las condiciones con arreglo a las cuales opera el Fondo Mivivienda y se asigna el Bono Familiar Habitacional. Ello, considerando que plantear condiciones diferentes implicaría la posibilidad de generación de gasto público, expresamente prohibida por la Constitución Política del Perú y por el Reglamento del Congreso de la República.

Propuesta de modificación del artículo 47 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad:

El proyecto plantea que las personas con discapacidad cuenten con licencia remunerada para asistir a eventos relacionados con su formación laboral vinculada a su condición de discapacidad, los cuales deberán ser eventos certificados por el organizador.

La exposición de motivos del proyecto señala que “con esta medida se busca optimizar la posibilidad de capacitación de la persona con discapacidad en materias vinculadas a sus labores y siempre que estas se encuentren vinculadas a la discapacidad. Para tal fin, se plantea que las horas de ausencia sean consideradas como horas de licencia remunerada para no perjudicar al trabajador. No obstante, no se analiza los efectos por el lado del empleador.

En efecto, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que las personas con discapacidad tienen, entre otros, el derecho al trabajo, en igualdad de condiciones que las demás, y que, para tal fin, se deben implementar “ajustes razonables en el lugar de trabajo, los cuales comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, incluyendo la provisión de ayudas técnicas y servicios de apoyo.”⁵ El reglamento de la ley⁶ precisa en el artículo 3, que debe entenderse por ajuste razonable a las “modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Sobre el particular, según la exposición de motivos del proyecto de ley “se busca garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad a fin de que puedan acceder a una de las becas de estudio que promueve el Estado. Así, se agrega que además de acceder a la Beca 18 promovida por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, se reservará un dos por ciento (2%) de las mismas para personas con discapacidad a fin de que, mediante el procedimiento que establezca el reglamento sobre la materia, puedan acceder a ellas.”

Al respecto, en informe remitido a la comisión el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC da cuenta sustentada del otorgamiento y cobertura de las becas otorgadas a las personas con discapacidad. Asimismo, se manifiesta en favor del objetivo que busca alcanzar la propuesta, efectuando sugerencias para la redacción de la fórmula legal, a fin de hacerla viable, las mismas que son acogidas en el texto sustitutorio del dictamen.

En el presente caso, la aprobación del proyecto de ley no tiene impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que *los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, además de la evaluación contenida en el proyecto de ley, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse la iniciativa legislativa,

Sobre la base del análisis efectuado, las opiniones y sugerencias alcanzadas por las instituciones consultadas, y el estudio de los proyectos de ley, y

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del

Congreso de la República, recomienda la **Aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 1568/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República; Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 18, 47 Y 61 DE LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Artículo Único. Modificación de los artículos 18, 47 y 61 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica los artículos 18, 47 y 61 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

“Artículo 18.- Viviendas para la persona con discapacidad

18.1 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole un **subsidio o ayuda económica**. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad.

18.2 La participación de la persona con discapacidad severa y de los responsables de su cuidado en los programas públicos de vivienda a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se efectúa con arreglo a su condición de grupo familiar, de acuerdo a las normas que regulan dichos programas.

Artículo 47. Medidas de fomento del empleo

[...]

47.3 Las personas con discapacidad que laboren en entidades del sector público podrán gozar de licencia remunerada para asistir a eventos de capacitación o formación laboral vinculados con su condición de discapacidad, siempre y cuando dicha licencia forme parte de las políticas, planes y programas de la entidad y sin que ello implique demanda de recursos adicionales al tesoro público.

47.4 Tratándose de personas con discapacidad que laboren en entidades del sector privado, podrán gozar de licencia remunerada para asistir a eventos de capacitación o formación laboral vinculados con su condición de discapacidad, siempre que el empleador otorgue dicha facilidad de manera voluntaria, o la misma se sujete a la compensación de horas u otras medidas que acuerden libremente las partes.

Artículo 61. Acceso a programas sociales

61.1 Las personas con discapacidad son beneficiarias de los programas sociales, salud, alimentación, vestido y vivienda adecuados, acceso a servicios públicos y **a becas educativas** que brinda el Estado, sin que para ello se aplique el requisito de límite de edad. Los programas sociales brindan atención preferente a la persona con discapacidad, especialmente a las mujeres, niños, niñas y a quienes vivan en situación de pobreza para sufragar gastos relacionados con su discapacidad.

61.2 **El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a través del Concurso Beca 18, asigna prioritariamente el 1 % del número total de becas a los postulantes que acrediten algún tipo de discapacidad.”**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a lo dispuesto en la presente ley.

Presidente.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Votación nominal secretario técnico.

CONGRESISTAS: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny y Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (8) Montalvo Cubas Segundo Toribio, accesitario (1) que reemplaza a la congresista Portalatino Ávalos, Kelly Roxana. Total 9

Secretario Técnico, Señor Presidente el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **1568/2021-CR** ha sido aprobado por **unanimidad (9)** en abstención cero, en contra cero

Presidente.

SIGUIENTE PUNTO:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1813/2021-CR, LEY QUE ELIMINA LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DEL CERTIFICADO DE

DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA E IRREVERSIBLE PARA EL COBRO DE SU PENSIÓN.

Presidente, de lectura señor secretario técnico

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **1813/2021-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 que actualiza el Proyecto de Ley 1981-2017-CR correspondiente al periodo parlamentario 2016-2021 presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, que propone la Ley que elimina la renovación periódica del certificado de discapacidad para personas con discapacidad severa e irreversible para el cobro de su pensión.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 26 de abril de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

Según lo expresado en la exposición de motivos, la propuesta legislativa busca eliminar el requisito o exigencia de la renovación periódica del certificado médico de discapacidad, para aquellas personas que tengan comprobada la discapacidad severa e irreversible, para el cobro de sus pensiones otorgadas por parte del Estado, estableciéndose que las personas con discapacidad severa e irreversible que se encuentran acreditadas como tales en el Registro Nacional a cargo del Conadis, no les debe exigir para el cobro de sus pensiones, ningún otro examen ni renovación del certificado de discapacidad, el mismo que es presentado por única vez para la percepción del primer pago de la pensión de invalidez, en suma queda prohibido la exigencia del citado documento.

Asimismo, esta norma se propone porque en la actualidad las personas con discapacidad severa e irreversible les exigen ser evaluados periódicamente para acceder a cobrar sus beneficios de pensiones, siendo este trámite un gasto innecesario para una persona con discapacidad severa e irreversible, considerando a esta una barrera burocrática que se presentan al sistema de salud.

Finalmente, también se propone sanciones con la finalidad de evitar que existan personas que emitan información fraudulenta para obtener una pensión.

El 26 de abril de 2022 de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el Proyecto de Ley 1981/2017-CR, asignándole el número 1813/2021-CR

a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante el Oficio D000300-2022-MIDIS-DM de fecha 16 de mayo de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000244-2022-MIDIS-OGA de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe de Trabajo N°D000070-2022-MIDIS-OGAJ-ECM, emite su opinión sobre la propuesta legislativa, considerando que resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, la Dirección General de Diseño y Articulación de las Prestaciones Sociales considera que conforme al análisis dispuesto, su aprobación no afectaría competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y por ende del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza –CONTIGO, sino más bien favorecería en el cumplimiento de los derechos constitucionales y beneficios legales de las personas con discapacidad severa. Ello sin perjuicio de la opinión y evaluación a realizar por el Ministerio de Salud y del CONADIS como órganos del Estado con competencia en la materia de la norma propuesta

a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A través del Oficio 1704-2022-JUS/SG de fecha 05 de julio de 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite el Memorando 278-2022-JUS/DGDH que adjunta el Informe 070-2022-JUS/DGSH-DAIPAN-HTA de la Dirección General de Derechos Humanos, considerando que resulta **viable con observaciones**.

En ese sentido, la presentación del certificado de discapacidad no es exclusivo para el cobro de pensiones, sino para la realización de diversos trámites o el acceso a beneficios establecidos en la Ley General de las Personas con Discapacidad.

Es importante señalar que únicamente el Ministerio de Salud es la entidad que tiene rectoría en la materia, por lo cual sería el llamado a desarrollar la normativa complementaria, pues el proceso de certificación de la discapacidad tiene una regulación a nivel de norma técnica, aprobada por el Ministerio de Salud. Por cuanto, bastaría con la modificación de ese instrumento para precisar que los certificados de discapacidad no tienen un periodo de vigencia y que lo único que corresponde es una reevaluación para verificar si el nivel de gravedad de la persona con discapacidad ha mejorado o agravado.

Por su parte, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el régimen legal de prestación, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el

artículo 7 de la Constitución Política del Estado, en su artículo 3 indica que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcancen la igualdad de hecho.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 1813/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ELIMINA LA RENOVACIÓN PERIÓDICA DEL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA E IRREVERSIBLE PARA EL COBRO DE SU PENSIÓN.

Artículo 1.- Objeto de ley

La presente ley tiene por objeto eliminar la exigencia de la renovación periódica del certificado médico de discapacidad, para aquellas personas que tengan comprobada discapacidad severa e irreversible, para el cobro de sus pensiones otorgadas por parte del Estado.

Artículo 2.- Beneficios .

Establézcase que las personas con discapacidad severa e irreversible que se encuentran acreditadas como tales en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), no es exigible para el cobro de sus pensiones, ningún otro examen ni renovación del certificado de discapacidad, el mismo que es presentado por única vez para la percepción del primer pago de la pensión de invalidez, quedando prohibido la exigencia del citado documento en lo sucesivo.

Artículo 3.- Sanciones

El otorgamiento de información fraudulenta para obtener una pensión, será sancionado con el pago de 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o al triple del

beneficio económico recibido por el Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que corresponda de acuerdo a Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Salud elabora el reglamento de la presente ley, en un plazo de 120 días calendarios desde su publicación.

Presidente.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Presidente, tiene la palabra la

Congresista. Hilda Portero:

Señor presidente y a todos saludar a todos mis colegas que nos está siguiendo por plataforma agradezco que haya puesto en agenda es importante proyecto el cual Solicito desarchivamiento mediante oficio número 79 2022 2026 es un gran avance querido presidente lograr la inexecutable de la renovación periódica del certificado de discapacidad para el cobro de las pensiones en aquellas personas con discapacidad severa y permanente este proyecto no este proyecto es dar un rostro humano ya que la discapacidad severa no necesita periódicamente Este certificado ya que el niño prácticamente y esas personas están de por vida y yo este proyecto pegarme una comisión está poniendo al rostro humano de las personas con discapacidad y creo que tiene que ser declarado por unanimidad porque justicia social Gracias presidente porque verdaderamente en esta legislatura estamos mirando a esa población que es más del 10.4% y a los cuales hoy día usted está presidiendo. Gracias a todos los congresistas

Presidente, tiene la palabra la

Congresista. Katy Ugarte

Saludo a todos mis colegas esta importante comisión con respecto al proyecto de Ley 1813 Ley que elimina la renovación periódica del certificado de discapacidad para personas con discapacidad severa e Irreversible para el cobro de su pensión debo señalar que el artículo 1 del presente predica me señala como objeto que se elimina la exigencia de la renovación periódica del certificado de discapacidad para el cobro de las pensiones otorgadas por el estado sin embargo señor presidente en el artículo dos beneficios se hace mención al cobro de las pensiones de invalidez es decir Enfrente hay una inconsistencia entre el artículo 1 y el artículo 2 toda vez que mencionar una pensión parte del Estado es algo general no obstante una pensión de invalidez es particular o individual por otro lado debo precisar y para solicitar una pensión de invalidez se presenta un certificado de invalidez no el

certificado de discapacidad es así que para Acceder al programa al programa contigo que administra el Ministerio de desarrollo e inclusión social se presenta un certificado de discapacidad por esta razón el señor presidente bueno. Mi voto será en abstención muchas gracias.

Presidente.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Votacion nominal secretario técnico

Secretario técnico, señor presidente el dictamen recído en el proyecto de ley 1813-2021-CR, ha sido aprobado por mayoría

Votaron a favor Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny Miembros titulares (8) Montalvo Cubas, Segundo Toribio, (accesitario quien reemplaza a la congresista Portalatino Ávalos Kelly Roxana. Del Partido Perú Libre) total votos 08 a favor, **abstención** Ugarte Mamani Jhakeline Katy y cero en contra.

Presidente.

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión

Votacion nominal secretario técnico

Secretario técnico, muy bien señor presidente se pasa lista

Votaron a favor Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo, María de los Milagros Jackeline, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (8) Montalvo Cubas, Segundo Toribio, (accesitario quien reemplaza a la congresista Portalatino Ávalos Kelly Roxana. Del Partido Perú Libre) total votos 09 a favor, abstención cero en contra.

Secretario técnico: La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad, señor presidente.

Presidente.

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15 horas, con 01 minutos**.

Lima, martes 08 de noviembre del 2022.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del periodo anual de sesiones 2022-2023, forma parte de la presente Acta.